



Interlocutorio	1703
Radicado	05266-31-03-003-2023-00070-00
Proceso	Verbal
Demandante	Transportes y Suministros Shekinah S.A.S.
Demandado	Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y otro
Llamante	Proyectos de Inversión Vial del Pacifico S.A.S.
Llamado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Asunto	Admite llamamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda, llamamiento en garantía, reúne los requisitos formales de los artículos 65 y 82 del C.G.P. , por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir el llamamiento en garantía que Proyectos de Inversión Vial del Pacifico S.A.S. hace a Compañía Mundial de Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Seguros Colpatria S.A.S.

Segundo: notificar por estados a Compañía Mundial de Seguros S.A., el auto admisorio del llamamiento en garantía (parágrafo art. 66 del C.G.P.).

Tercero: notificar el auto admisorio del llamamiento en garantía en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Seguros Colpatria S.A.S. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a cada llamado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: el termino de traslado se cuenta respecto de Compañía Mundial de Seguros S.A., a partir del dia siguiente a la notificacion por estados de esta providencia.

Quinto: requerir a Proyectos de Inversión Vial del Pacifico S.A.S., para que en el término de seis (6) meses contados a partir de que se le notifique por estados esta providencia, notifique la admisión del llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Seguros Colpatria S.A.S., so pena de tenerse por ineficaz.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00070
09112023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a15cdba07d6156496ef0e9d71a5fa9024eb6eed8bef5fa8915aa3f222af102**
Documento generado en 09/11/2023 01:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>